

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS N° 1278/16,
N° 272/17 E Y SUS MODIFICATORIOS LA MINISTRA DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar, en la Jurisdicción 11119 MINISTERIO DE GOBIERNO, a Alcira Alejandra Elena ZUNINO (DNI N° 12.166.949, Clase1958), a partir del 1° de agosto de 2021, en el cargo de Planta Temporaria, Personal de Gabinete del Subsecretario de Asuntos Municipales, con una cantidad de un mil cien (1.100) módulos mensuales, de conformidad con lo previsto por los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su modificatoria y por el Decreto N° 1278/16.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Secretaría General. Dar al Boletín Oficial e incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Maria Cristina Álvarez Rodríguez, Ministra.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 36/2021

LA PLATA, 28/10/2021

VISTO el expediente N° 22700-0003885/2021, mediante el cual se propicia extender el plazo durante el cual podrán realizarse acogimientos a los regímenes de regularización de deudas establecidos en las Resoluciones Normativas N° 11/2021, N° 13/2021 y modificatoria (Resolución Normativa N° 22/2021) y N° 16/2021; y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la autorización legal conferida por la Ley N° 15279, mediante la Resolución Normativa N° 11/2021 se estableció, desde el 10 de mayo de 2021 y hasta el 7 de noviembre de 2021, ambas fechas inclusive, un régimen para la regularización de deudas de los agentes de recaudación y sus responsables solidarios de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, provenientes de retenciones y percepciones no efectuadas, efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término; con relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos; sus intereses, recargos y multas por infracciones relacionadas con esos conceptos;

Que, con fundamento en el artículo 105 del Código Fiscal (Ley N° 10397 -T.O. 2011- y modificatorias), a través de la Resolución Normativa N° 13/2021 y modificatoria (Resolución Normativa N° 22/2021) se implementó, desde el 9 de agosto de 2021 y hasta el 31 de octubre de 2021, ambas fechas inclusive, un régimen para la regularización de deudas de los contribuyentes, provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario -únicamente en su componente básico respecto de los inmuebles de las plantas urbana edificada y rural- y a los Automotores -únicamente en lo referente a vehículos automotores, excluyendo a aquellos que tributen de conformidad al inciso A) del artículo 44 de la Ley N° 15226 (Impositiva para el año 2021)-; que no se encuentren en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa, ni en proceso de ejecución judicial;

Que, en base a la habilitación legal conferida por la Ley N° 15279, ya citada, mediante la Resolución Normativa N° 16/2021 se estableció, desde el 14 de junio de 2021 y hasta el 19 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive, un régimen para la regularización de deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios, provenientes de los Impuestos Inmobiliario -en sus componentes básico y complementario- y a los Automotores -respecto de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-; vencidas durante el año 2020, que se encuentren en instancia prejudicial; sus intereses y multas por infracciones relacionadas con los conceptos indicados;

Que, en esta oportunidad, y, con el fin de contribuir en la adopción de medidas que tienda a aliviar la situación económica de los contribuyentes y responsables, se estima necesario extender hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, los plazos para formular acogimientos a los regímenes de regularización de deudas reseñados precedentemente, introduciendo en los mismos las readecuaciones que resultan pertinentes en función de la referida prórroga propiciada;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Capítulo I. Régimen de regularización de deudas de la Resolución Normativa N° 11/2021.

ARTÍCULO 1°. Sustituir el artículo 1° de la Resolución Normativa N° 11/2021, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°. Establecer, desde el 10 de mayo de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive, un régimen para la regularización de deudas de los agentes de recaudación y sus responsables solidarios de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, provenientes de retenciones y percepciones no efectuadas, efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término; con relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de

Sellos; sus intereses, recargos y multas por infracciones relacionadas con esos conceptos, de conformidad con lo previsto en esta Resolución”.

ARTÍCULO 2º. Sustituir el artículo 9º de la Resolución Normativa N° 11/2021, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9º. El acogimiento al régimen establecido en esta Resolución -bajo cualquiera de las modalidades de pago previstas- implicará el otorgamiento de los beneficios que se establecen para cada segmento en el que se encuentre comprendido el agente de recaudación, según la fecha en que se realice el acogimiento, de acuerdo a lo siguiente:

A) Percepciones y retenciones no realizadas:

1) Cuando el acogimiento se realice entre el 10 de mayo de 2021 y el 4 de julio de 2021, ambas fechas inclusive:

Segmento 1: 90% de condonación de recargos y multas

Segmento 2: 80% de condonación de recargos y multas

Segmento 3: 70% de condonación de recargos y multas

Segmento 4: 10% de condonación de recargos y multas

2) Cuando el acogimiento se realice entre el 5 de julio de 2021 y el 5 de septiembre de 2021, ambas fechas inclusive:

Segmento 1: 70% de condonación de recargos y multas

Segmento 2: 60% de condonación de recargos y multas

Segmento 3: 50% de condonación de recargos y multas

Segmento 4: 10% de condonación de recargos y multas

3) Cuando el Acogimiento se realice entre el 6 de septiembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive:

Segmento 1: 50% de condonación de recargos y multas

Segmento 2: 40% de condonación de recargos y multas

Segmento 3: 30% de condonación de recargos y multas

Segmento 4: 10% de condonación de recargos y multas

B) Percepciones y retenciones efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término:

1) Cuando el acogimiento se realice entre el 10 de mayo de 2021 y el 4 de julio de 2021, ambas fechas inclusive:

Segmento 1: 90% de condonación de recargos

Segmento 2: 80% de condonación de recargos

Segmento 3: 70% de condonación de recargos

Segmento 4: 10% de condonación de recargos

2) Cuando el acogimiento se realice entre el 5 de julio de 2021 y el 5 de septiembre de 2021, ambas fechas inclusive:

Segmento 1: 70% de condonación de recargos

Segmento 2: 60% de condonación de recargos

Segmento 3: 50% de condonación de recargos

Segmento 4: 10% de condonación de recargos

3) Cuando el Acogimiento se realice entre el 6 de septiembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive:

Segmento 1: 50% de condonación de recargos

Segmento 2: 40% de condonación de recargos

Segmento 3: 30% de condonación de recargos

Segmento 4: 10% de condonación de recargos

La condonación de los recargos que corresponda conforme lo establecido en el presente inciso B) se producirá también en aquellos supuestos en que la totalidad del impuesto retenido o percibido se hubiera depositado de manera extemporánea a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 15279.

Los beneficios previstos en este artículo en ningún caso podrán implicar una reducción del importe del capital de la deuda regularizada. A los efectos previstos en la presente, se considerará como capital al importe de impuesto no recaudado, recaudado y no ingresado o ingresado fuera de término”.

Capítulo II. Régimen de regularización de deudas de la Resolución Normativa N° 13/2021 y modificatoria (Resolución Normativa N° 22/2021).

ARTÍCULO 3º. Sustituir el artículo 1º de la Resolución Normativa N° 13/2021 y modificatoria (Resolución Normativa N° 22/2021), por el siguiente:

“ARTÍCULO 1º. Establecer, desde el 9 de agosto de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive, un régimen para la regularización de deudas de los contribuyentes, provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario - únicamente en su componente básico respecto de los inmuebles de las plantas urbana edificada y rural- y a los Automotores -únicamente en lo referente a vehículos automotores, excluyendo a aquellos que tributen de conformidad al inciso A) del artículo 44 de la Ley N° 15226 (Impositiva para el año 2021)-; que no se encuentren en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa, ni en proceso de ejecución judicial”.

Capítulo III. Régimen de regularización de deudas de la Resolución Normativa N° 16/2021.

ARTÍCULO 4º. Sustituir el artículo 1º de la Resolución Normativa N° 16/2021, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1º. Establecer, desde el 14 de junio de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive, un régimen para la regularización de deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios, provenientes de los Impuestos Inmobiliario -en sus componentes básico y complementario- y a los Automotores -respecto de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-; vencidas durante el año 2020, que se encuentren en instancia prejudicial; sus intereses y multas por infracciones relacionadas con los conceptos indicados; de conformidad con lo previsto en esta Resolución”.

ARTÍCULO 5º. Sustituir el último párrafo del Anexo I de la Resolución Normativa N° 16/2021, por el siguiente:

“La vigencia temporal de cada uno de los referidos tramos de beneficios, según la fecha en la que se formalice el acogimiento, será la siguiente:

- 1) Tramo 1: acogimientos que se realicen entre el 14 de junio de 2021 y el 15 de agosto de 2021, ambas fechas inclusive.*
- 2) Tramo 2: acogimientos que se realicen entre el 16 de agosto de 2021 y el 17 de octubre de 2021, ambas fechas inclusive.*
- 3) Tramo 3: acogimientos que se realicen entre el 18 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive”.*

Capítulo IV. Disposiciones finales.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Cristian Alexis Girard, Director Ejecutivo

ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN N° 171-OPDS-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 15 de Octubre de 2021

VISTO el EX-2020-21822449-GDEBA-DGAOPS, las Leyes N° 15.164 y N° 13.868, los Decretos N° 1521/09 y 31/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.868 prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, el uso de bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional, utilizadas y entregadas por supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general para transporte de productos o mercaderías, estableciéndose su progresivo reemplazo por contenedores de material degradable y/o biodegradable que resulten compatibles con la minimización de impacto ambiental;

Que la Ley de mención en su artículo 4º establece que el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible es la Autoridad de Aplicación de la misma y en su artículo 6º crea el Registro de Fabricantes, Distribuidores e Importadores de Bolsas, el cual funciona en la órbita de la Dirección Provincial de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático dependiente de la Subsecretaría de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible;

Que mediante el Decreto N° 1521/09 se aprobó la reglamentación de la citada norma legal;

Que, de la experiencia recogida a partir de la puesta en funcionamiento del mencionado Registro y de la revisión de los procesos por los cuales se llevan a cabo los circuitos administrativos, resulta necesario establecer nuevos procedimientos y condicionamientos bajo los cuales las empresas alcanzadas por la Ley se inscriban en el Registro y posteriormente renueven el Certificado de Degradabilidad y/o Biodegradabilidad de manera continuada;

Que, en ese sentido, se propone un “Procedimiento administrativo para la Inscripción al Registro de Fabricantes, Distribuidores e Importadores de Bolsas” y un “Procedimiento administrativo para la Renovación del Certificado de Degradabilidad y/o Biodegradabilidad”, que como Anexos forman parte integrante de la presente;

Que, a los fines de facilitar el trámite tendiente a la renovación del certificado, la mencionada propuesta contempla la necesidad de extender el plazo referido a la presentación del ensayo de degradabilidad y/o biodegradabilidad anual, como requisito para su renovación, bajo ciertos condicionamientos especificados en el procedimiento de renovación. En efecto, la obtención de los resultados de los ensayos de laboratorio solicitados para la inscripción y posterior renovación del certificado, no solo son muy costosos sino también que, dependiendo del tipo de tecnología de elaboración de bolsas, puede demorar varios meses, dificultando a las empresas el cumplimiento de los plazos establecidos en la reglamentación aprobada por el Decreto N° 1521/09;

Que, a fin de que los importadores de bolsas puedan gestionar el trámite tendiente a la inscripción y eventual renovación en el referido Registro, resulta indispensable aprobar el formulario correspondiente; habiéndose aprobado con anterioridad los formularios destinados a los fabricantes distribuidores;

Que, en virtud de lo especificado en el artículo 11 del Decreto Reglamentario N° 1521/09, los establecimientos inscriptos en el Registro de Fabricantes, Distribuidores e Importadores de Bolsas, deberán incluir en sus productos la identificación visual que determinará la Autoridad de Aplicación y el número de registro otorgado;

Que en el contexto normativo referenciado, resulta necesario renovar la identidad visual vigente, que fuera aprobada por Resolución N° 1786/16, acorde al nuevo logotipo de uso oficial en toda la Provincia;

Que, a fin de implementar lo establecido en el Título VI del Decreto Reglamentario N° 1521/09, es menester reiterar la invitación a los Municipios a adherir al Régimen de la Ley N° 13.868 con la intención de colaborar mutuamente en el efectivo contralor del cumplimiento de sus disposiciones y e desarrollo de acciones ambientalmente superadoras;